



Municipalidad Provincial de Canchis

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-CM-MPC.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE CANCHIS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, procedió al debate y aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

I CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Canchis, es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado. Esta autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en atención a lo establecido por el numeral 8 del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal: ***“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.***

Que, conforme al Art. 39° del referido cuerpo normativo, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el Art. 40° del mismo cuerpo normativo establece ***“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.***

Que, el numeral 7.1 del Art. 73° de la misma Ley Orgánica, establece que las municipalidades provinciales, asumen competencias y ejercen funciones específicas como: ***“Promover programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el gobierno regional”.***

Que, mediante Ley N° 28681 Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, se establece el marco normativo que regula la comercialización, el consumo y la publicidad de Bebidas Alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad. En cuyo Art. 3° primer párrafo establece que: ***“Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley. (...)”.***

Que, en el marco de la Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y su Reglamento aprobado mediante Dec. Sup. N° 012-2009-SA, establecen las limitaciones a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, asignando a las municipalidades la responsabilidad de regular y autorizar a los establecimientos comerciales y locales donde se realizan actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de abril de 2024, en el Orden del Día, se sometió a debate el tema referido a la Propuesta de Reglamento que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Canchis; Tema que fue expuesto y sustentado por el Gerente de Servicios Públicos Municipales, quien manifestó que tenemos la propuesta de Reglamento que regula la comercialización, consumo y publicidad de las bebidas alcohólicas dentro de la Provincia de Canchis, comúnmente conocido como el “Plan Zanahoria”. Este Reglamento contempla





Municipalidad Provincial de Canchis

veinticuatro artículos, el objeto principal del Reglamento es regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, de la misma manera instituye obligaciones e infracciones con repercusión provincial. De otro lado la finalidad del presente reglamento es regular el funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, la comercialización y horarios de funcionamiento, dentro de la jurisdicción del Distrito de Sicuani y con repercusión provincial a efectos de prevenir y minimizar los efectos perjudiciales en la salud, priorizando la protección a los menores de edad, asimismo se busca disminuir la ocurrencia de hechos delictivos y actos de violencia en salvaguarda del orden público, garantizando la convivencia pacífica; a este respecto se ha emitido el Informe Técnico N° 014-2024-MPC/GPP-SGPRyCT, a través del cual el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, concluye señalando que estando la propuesta dentro de las funciones de dicha dependencia, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, se emite opinión técnica favorable a la propuesta presentada; informe que encuentra sustento jurídico en la Opinión Legal N° 153-2024-OAJ-MPC-MHP, por el que la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, declara procedente la propuesta de Reglamento que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de las Bebidas Alcohólicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Canchis; Con lo que se puso el tema a consideración de los integrantes del Concejo Municipal, quienes luego de alcanzar sus aportes, hacer sus observaciones y superadas las mismas lo acogieron y aprobaron por mayoría.

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y, con el **VOTO MAYORITARIO** de los miembros del Concejo Municipal, **SE APROBO**, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE CANCHIS, el mismo que está desarrollado en veinticuatro (24) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y contenido en nueve (09) folios útiles, que como anexo forman parte del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO toda normativa municipal, así como todo acto administrativo y de administración que se contraponga con el presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que en Coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, Sub Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas implementen las acciones necesarias y pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas publique la presente Ordenanza, en el Portal Web de la Entidad.

POR TANTO:

MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Palacio de Gobierno Municipal, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro.


Ricardo Yury Cornejo Sánchez
ALCALDE PROVINCIAL - CANCHIS - CUSCO


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ABG. PABLO R. CHAVEZ FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL (e)

**PROPUESTA DE REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO
Y PUBLICIDAD DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE LA JURISDICCION DE
LA PROVINCIA DE CANCHIS.**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto

El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, de la misma manera instituye obligaciones e infracciones con repercusión provincial.

Artículo 2° Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, en torno a la comercialización y horarios de funcionamiento, dentro de la jurisdicción del Distrito de Sicuani y con repercusión provincial a efectos de prevenir y minimizar los efectos perjudiciales en la salud, priorizando la protección a los menores de edad, así mismo se busca disminuir hechos delictivos y actos de violencia en salvaguarda del orden público, garantizando la convivencia y civismo.

Artículo 3° Base legal

El presente reglamento encuentra su sustento en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- Decreto Supremo N° 012-2009-S.A., Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- Ordenanza Municipal N° 013-2018-CM-MPC Ordenanza Municipal que Regula el Funcionamiento, Fiscalización y Sanción de establecimientos comerciales de la Provincia de Canchis.
- Ordenanza Municipal N° 012-2018-MPC Ordenanza que modifica los artículos 86°, 93°, 102°, 115°, 124° y 131° del reglamento de organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Canchis.

Artículo 4° Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento y aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Sicuani, asimismo, los demás distritos de la Provincia de Canchis, están facultados, en el marco de la presente ordenanza y a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia a dictar sus normas complementarias para la aplicación en su jurisdicción.



Artículo 5° Definiciones

- a) **Bebidas alcohólicas.** - Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral; (cereza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- b) **Alcohol etílico.** - Es aquel producto obtenido a partir de extractos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- c) **Alcohol etílico industrial.** - Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.
- d) **Alcohol metílico:** Es el alcohol más sencillo, Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua.
- e) **Bebida alcohólica adulterada.** - Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.
- f) **Bebida no apta para el consumo humano.** - Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- g) **Consumo.** - Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- h) **Comercialización de bebidas alcohólicas.** - Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- i) **Comercio informal de bebidas alcohólicas-** Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o, de forma ambulatoria en la vía pública. También es aquel que, teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.



TITULO II DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPITULO I MODALIDADES Y HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6° Modalidades de venta o Expendio

Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, de toda graduación, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.
- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 7º Horarios de venta y consumo¹

Con el objetivo de proteger la seguridad, tranquilidad, orden público y la salud pública, se establece el siguiente horario:

| ítem | ESTABLECIMIENTO | HORARIO MAXIMO PERMISIBLE DE VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (A PUERTAS ABIERTAS) | HORARIO DE FUNCIONAMIENTO MAXIMO PERMISIBLE (A PUERTAS CERRADAS) |
|------|--|---|--|
| 1 | Establecimientos comerciales como bodegas, supermercados y similares | Desde las 09:00 horas hasta las 21:00 horas | Desde las 09:00 horas hasta las 21:00 horas. |
| 2 | Restaurantes en general | Desde las 09:00 horas hasta las 00:00 horas (media noche) | Desde las 09:00 horas hasta las 00:00 horas (media noche) |
| 3 | Bares, cantinas, restobares, café snack, fuente de soda. | Desde las 14:00 horas hasta la 01:00 horas del día siguiente | Desde las 14:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente |
| 4 | Discotecas, peñas, salones de baile, video pubs, Karaokes, nighth club | Desde las 18:00 horas hasta la 01:00 horas del día siguiente | Desde las 18:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente |

Artículo 8º Horario especial

Este horario se otorga para las siguientes actividades:

| ACTIVIDAD | HORARIO MÁXIMO PERMISIBLE |
|---|---------------------------|
| Eventos sociales no deportivos realizados en salones de eventos, recepción (fiestas de promoción bodas, bautizos, 50 años, etc.) | 02:00 am |
| Eventos sociales no deportivos de gran magnitud (presentación de artistas, aniversarios, etc) | Sujeto a evaluación |

Artículo 9º De los locales o establecimientos

Los propietarios, administradores, representantes, conductores o dependientes de los establecimientos a que se refiere en los ítems 3 y 4 del artículo 7º en cualquiera de sus giros o modalidades, tendrán las siguientes obligaciones:

- Colocar en un lugar visible del local o establecimiento carteles con las siguientes inscripciones:
"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
"TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
"EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE (CONSIGNAR HORARIO DE ATENCIÓN)"
"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES"
"PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS"
- Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.

¹ Artículo 15º de la Ordenanza Municipal N° 013-2018-CM-MPC

- c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.
- d) Cumplir con los horarios establecidos en el artículo 7° del presente Reglamento.

CAPITULO II AUTORIZACIONES

Artículo 10°. - Impedimento de otorgar autorización

En ningún caso, se otorgará autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento, se registrarán por lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 11°. - Autorización para la venta y consumo para espectáculos o eventos

Los espectáculos o eventos públicos donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente en la materia y a lo dispuesto por el presente Reglamento.

El organizador del evento será el responsable ante las autoridades competentes de su cumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 12°. - Excepción para autorización de venta, y consumo de Bebidas alcohólicas

Excepcionalmente de manera eventual y transitoria, la autoridad institucional y la autoridad municipal autorizará la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos, tomando las medidas que consideren pertinentes y bajo responsabilidad.

La municipalidad Provincial de Canchis, podrá autorizar el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de bar, coctelería y gastronomía en institutos superiores y universidades.

CAPITULO III DE LA PUBLICIDAD

Artículo 13°. - Colocación de carteles

Los carteles a los que se refiere el inciso a) del Artículo 9° del presente reglamento se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo.

El número mínimo de carteles es 05 (cinco), y llevarán los mensajes: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"; "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD, "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE (CONSIGNAR HORARIO DE ATENCIÓN)", "PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS", y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Artículo 14°. - Prohibición de venta en la vía pública

Se encuentra prohibida la venta, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación en la vía pública sin excepción.

Artículo 15°.- Prohibición para menores de edad

Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad. La infracción a esta disposición será motivo de la sanción más severa que dispone el presente.

Artículo 16°.- Prohibición de alterar, adulterar o falsificar las bebidas alcohólicas

Toda persona natural o jurídica queda prohibida de alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud.

Artículo 17° Del consumo de bebidas alcohólicas dentro de vehículos motorizados

Se prohíbe transportar bebidas alcohólicas abiertas de toda graduación en las zonas de pasajeros al interior de toda clase de vehículos de transporte, sean públicos o privados, que evidencie consumo por parte del conductor teniendo el vehículo estacionado o en marcha.

Artículo 18°.- Prohibición de distribución de material publicitario Se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad



CAPITULO V RESPONSABILIDADES

Artículo 19° Responsabilidad del control del expendio

Los propietarios, administradores, conductor del establecimiento, representantes o dependientes de los establecimientos considerados en el cuadro consignado en el artículo 7° en cualquiera de sus giros o modalidades, son responsables de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

La Municipalidad Provincial de Canchis, estará a cargo de la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento a través de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, Sub Gerencia de administración tributaria a través de la Unidad de Fiscalización, y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana- COPROSEC.

Artículo 20°.- Rotulados de envases y empaques

En un espacio no menor del 10% del área total del empaque, envolturas o afines, así como en las etiquetas de los envases que se utilicen para la comercialización de cualquier bebida alcohólica, se consignará en caracteres legibles, la siguiente frase: "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DANINO"

CAPITULO VI VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 21°.- Ejecución de Inspecciones

La Municipalidad Provincial de Canchis, ejecutará las acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, dichas acciones estarán a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, Sub Gerencia de Administración Tributaria a través de la Unidad de Fiscalización y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana- COPROSEC, realizando un trabajo

articulado con el Ministerio Público con el fin de garantizar el desarrollo de las inspecciones en irrestricto respeto a la normatividad vigente.

Se considerará como actores del presente reglamento también a la Policía Nacional del Perú conforme a sus atribuciones para que brinde apoyo permanente en la vigilancia, custodia e intervenciones a realizar.

Artículo 22° Clasificación de infracciones

a) Infracciones leves

- No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: *"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"*; *"TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"* *"EN ESTE LOCAL, LA VENTA DE VEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE (CONSIGNAR HORARIO DE ATENCION)"* *"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"*, *"PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS"*

b) Infracciones graves

- Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas
- Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas locales.

c) Infracciones muy graves

- Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública
- Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier medio de transporte.
- Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
- Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
- Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Artículo 23°.- Sanciones

Las sanciones al incumplimiento del presente reglamento son:

| CODIGO | INFRACCION | SANCION | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|---------------------------|---|----------------------------|-----------------------|
| Infracciones leves | | | |
| | No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, | Primigenio: multa (25%UIT) | |

| | | | |
|--------------------------------|--|---|--|
| | carteles con las inscripciones consideradas en el literal a) del artículo 9°. | Reincidencia: multa (25% UIT) y clausura temporal (72 Hrs.) | |
| Infracciones graves | | | |
| | Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente. | Primigenio: multa (50% UIT) y clausura temporal. (72 hrs.) Reincidencia: multa (50% UIT) y clausura definitiva | DECOMISO DE BIENES |
| | Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente. | Primigenio: multa (50% UIT) y clausura temporal. (72 hrs.) Reincidencia: multa (50% UIT) y clausura definitiva | DECOMISO DE BIENES |
| | Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas | Primigenio: multa (50% UIT) y clausura temporal. (72 hrs.) Reincidencia: multa (1 UIT) y clausura definitiva | DECOMISO DE BIENES |
| | Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas locales. | Primigenio: multa (1 UIT) y clausura temporal. (72 hrs.) Reincidencia: multa (1 UIT) y clausura definitiva | DECOMISO DE BIENES |
| Infracciones muy graves | | | |
| | Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad. | Multa (2 UITS) y clausura definitiva | DECOMISO DE BIENES REVOCACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO |
| | Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes. | Multa (2 UITS) y clausura definitiva | DECOMISO DE BIENES REVOCACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO |
| | Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. | Primigenio: multa (2 UITS) y clausura temporal. (72 hrs.) Reincidencia: multa (2 UITS) y clausura definitiva | DECOMISO DE BIENES REVOCACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO |
| | Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier medio de transporte. | Primigenio: multa (2 UITS) y clausura temporal. (72 hrs.) Reincidencia: multa (2 UITS) y clausura definitiva | DECOMISO DE BIENES REVOCACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO |



| | | |
|---|---|---|
| Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas. | Primigenio: multa (2 UITs) y clausura temporal. (72 hrs.) | REVOCAION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO |
| | Reincidencia: multa (2 UITs) y clausura definitiva | |
| Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria. | 2UITs | SUSPENSION DE EVENTO |
| Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad. | 2UITs | SUSPENSION DE EVENTO |
| Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad. | Primigenio: Multa 1 UIT clausura temporal | DECOMISO DE BIENES |
| | Reincidencia: multa 1 UIT, CLAUSURA DEFINITIVA | |

Artículo 24°.- Denuncia ante la autoridad competente

Todas las infracciones establecidas en el presente Reglamento, serán denunciadas ante la autoridad competente, la misma que iniciará el procedimiento correspondiente para la aplicación de las sanciones de acuerdo a sus atribuciones.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Provincial de Canchis y personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que comercialicen, distribuyan, suministran y/o consuman bebidas alcohólicas excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones para proceder a su cumplimiento.

SEGUNDA. - Otórguese un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento, para que los locales y establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento municipal, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, adecuen sus negocios a las disposiciones establecidas en la presente norma; cumplido dicho plazo se procederá a realizar la fiscalización y control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo legal.

TERCERA. - A lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28681, que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y su reglamento, así como lo dispuesto por la normativa vigente en la materia

CUARTA. – El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal que la aprueba en el Diario Oficial El Peruano o diario de avisos judiciales de mayor circulación en la región. Asimismo, deberá publicarse, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis.

